BOGOTÁ | SECRETARÍA DEL HÁBITAT

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.
3-2020-02431
FECHA: 2020-08-12 10:10 PRO 675381 FOLIOS: 1
ANEXOS:
ASUNTO: PREVENCIÓN DEL DAO ANTIJURIDICO, RESPECTO DE LOS ENVÍOS DE LAS RESPUESTAS A DERECHOS DE PETICIÓN.
DESTINO: NELSON YOVANY JIMENEZ GONZALEZ
TIPO: Memorando Interno
ORIGEN: Subsecretaría Jurídica

MEMORANDO

PARA: **NELSON YOVANI JIMÉNEZ**
Subsecretario de Gestión Financiera

MÓNICA BEATRIZ PIÑEROS OJEDA
Subdirectora de Recursos Públicos

DE: **SANDRA YANETH TIBAMOSCA VILLAMARÍN**
Subsecretaria Jurídica

ASUNTO: Prevención del daño antijurídico, respecto de los envíos de las respuestas a los derechos de petición

Estimado Yovani y estimada Mónica,

En el trámite de contestación de acciones de tutela, esta Subsecretaría ha podido observar, en algunos casos que, si bien se proyectan y emiten las respuestas a las peticiones al momento de solicitar la constancia del envío de las mismas, se encuentra que tal hecho no ha ocurrido.

Por lo anterior, se resalta que además de proyectar y suscribir las respuestas a los derechos de petición, es fundamental que: i) sean enviadas al peticionario dentro de los términos legales establecidos en la Ley 1755 de 2020 y/o hasta la vigencia del Decreto 491 de 2020; ii) verificar que se envíen al correo electrónico o a la dirección informada en la petición. En caso de ser enviado por correo físico, se debe verificar que la empresa de correos si haya entregado la respuesta a la dirección correcta, conforme a la guía y en caso que se indique la inexistencia de la dirección o que está cerrado se debe intentar la entrega nuevamente; en caso contrario, se debe publicar en la página web de la entidad y dejar constancia de la misma; y, iii) dar respuesta a cada una de las preguntas. En el evento de acumularse las preguntas se debe revisar que se responda cabalmente la inquietud del ciudadano.

Lo anterior, por cuanto conforme lo ha entendido la Corte Constitucional, en sentencia T-077 de 2018, la respuesta a los derechos de petición debe cumplir las siguientes reglas:

> *"1) El de petición es un derecho fundamental y resulta determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa.*

2) Mediante el derecho de petición se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos de acceso a la información, la libertad de expresión y la participación política.

3) La respuesta debe satisfacer cuando menos tres requisitos básicos: (i) debe ser oportuna, es decir, debe ser dada dentro de los términos que establezca la ley; (ii) la respuesta debe resolver de fondo el asunto solicitado. Además de ello, debe ser clara, precisa y congruente con lo solicitado; y (iii) debe ser puesta en conocimiento del peticionario.

4) La respuesta no implica necesariamente la aceptación de lo solicitado, ni se concreta necesariamente en una respuesta escrita.

5) El derecho de petición fue inicialmente dispuesto para las actuaciones ante las autoridades públicas, pero la Constitución de 1991 lo extendió a las organizaciones privadas y en general, a los particulares".

Cordialmente,

SANDRA YANETH TIBAMOSCA VILLAMARÍN
Subsecretaria Jurídica

Elaboró: Ana María López – Contratista – Abogada Contratista - Subsecretaría Jurídica